

La Villa de Vergara a diez dias del mes
 de diciembre. Del mill y seis y veinte y ocho años. Ante mi
 yti. Josepho deculaga. Oycera compaite Principal y m
 otra dealexra como en fader. Ambo. V. de esta dha
 de un acuerdo y conformidad de mancomun. Cunsolidacion
 de como renunciaron las leyes de duobu. De de de de de de
 y tencia presente obquita. Deside suozibiu. y e beneficiu de
 diu. y e de vienes. o torgan se obligan en favor de la
 Justicia Regim. de esta dha Villa. A que poncea
 della y su. V. Cynta. y benienter. Alho Josepho. deculaga
 Nq. xeternato. Lapronis. de la y n desta dha Villa
 de Buena passa e contento. y satisfacion de labro xugimiento por
 tpo de mano que corre desde e laia die y ochro de lome de
 e tubre pasado de xetpae. ano. hasta dho. e laia de lano y e
 vides. de de. y veinte y nueve. Atreinta y ochro maravedi. la libra
 ponceiend. Abundante mente. y pagaran. Alho con ce so. los dos
 mill mrs. que sea costumbia pagax por el dho. Vazteimicento cada
 y q. que se le pida. y si falta. alguna. Ficiere. El xugimiento que
 e. Fuiere. queda de hacer. La dho. lapronis. de esta dha. o torgan
 y por lo que gastare. que queda de la dha. Villa. Juramento de capen.
 que lo Ficiere. quieren ser. apremiados. al dho. pago dello que
 daran puntual. y realmente. y cumplan las demas. condiciones
 de ordinarias. y acostunbradas. C. N. seme santes. obligaciones y de lo
 oblig. y su. vienes. muebles. y raices. e auidos. y por hauer. di.
 poder alas Justicias. de sumag. de quales. quier partes. que se ar
 la que es o meti. xicim. esta carta por. de definitiva. de fuez com
 petente. Pa. e N. cona su. g. renunciaron las leyes. de en favor.
 y la general. e f. hano dala. Daniel o d. d. y un

